



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	JUAN DAVID IDARRAGA
<b>Demandado</b>	TRANSPORTES CASTILLA JILIETH PAOLA BRAVO GOMEZ ASEGURADORA LIBERTY DE COLOMBIA S.A.
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2019-01140-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	607
<b>Asunto</b>	Termina por desistimiento

En atención al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual se desiste de las pretensiones de la demanda y se solicita que no haya condena en costas, procede el Despacho a realizar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P. dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez el artículo 316 ibidem, inciso 3º, expresa:

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*1. Cuando las partes así lo convengan.*

*[...]*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
05001 40 03 014 2019 01140 00  
JD

Descendiendo el caso concreto, advierte el Despacho que el memorial por medio del cual se solicita la terminación del presente proceso por desistimiento, y se solicita que no haya condena en costas, está suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para desistir, y es coadyuvado por los apoderados de TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. Así entonces, observados los requisitos de la precitada norma, es procedente aceptar la petición que se formula.

Toda vez que no se encuentran peticiones pendientes o adicionales de terceros interesados u otras instancias judiciales o administrativas, en consecuencia, se declarará terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones.

No se condena en costas a la parte demandante en favor de TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., por cuanto así lo acordaron las partes.

Se condena en costas, siempre y cuando se hubieren causado, a la parte demandante y en favor de la demandada JILIETH PAOLA BRAVO GOMEZ, por cuanto esta persona no suscribió el memorial de desistimiento.

No se condena a perjuicios a la parte demandante, por cuanto no hubo levantamiento de medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por JUAN DAVID IDARRAGA en contra de TRANSPORTES CASTILLA, JILIETH PAOLA BRAVO GOMEZ  
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN*  
*05001 40 03 014 2019 01140 00*  
*JD*

y ASEGURADORA LIBERTY DE COLOMBIA S.A., por desistimiento de las pretensiones.

**SEGUNDO:** No se condena en costas a la parte demandante en favor de TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., por cuanto así lo acordaron las partes.

**TERCERO:** Se condena en costas, siempre y cuando se hubieren causado, a la parte demandante y en favor de la demandada JILIETH PAOLA BRAVO GOMEZ, por cuanto esta persona no suscribió el memorial de desistimiento.

**CUARTO:** No se condena a perjuicios a la parte demandante, por cuanto no hubo levantamiento de medidas cautelares.

**QUINTO:** Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*".

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcf95b2807458db23e7e2e8cb20dc8669a94a7766f3932b80ad628e37a4ba83**

Documento generado en 07/04/2022 03:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**